

ACUERDO que modifica el diverso por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar en 2004, cacao en grano.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 4o. fracción III, 5o. fracción V, 6o., 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción III, 26, 31, 32, 33, 35 de su Reglamento, 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 26 de diciembre de 2003 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar en 2004, cacao en grano;

Que el artículo 3o. del Decreto por el que se crean, modifican o suprimen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de abril de 2002, da a conocer el arancel-cupo aplicable al cacao en grano;

Que derivado de los requerimientos actuales de las cadenas productivas, es necesario adoptar acciones que permitan prevenir situaciones de desabasto de cacao, en apoyo de las empresas que utilizan este producto como materia prima en sus procesos productivos, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento, cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO MINIMO PARA IMPORTAR EN 2004, CACAO EN GRANO

ARTICULO UNICO.- Se deroga el párrafo segundo del artículo primero y se adiciona un artículo Primero Bis, al Acuerdo por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar en 2004, cacao en grano, para quedar como sigue:

“ARTICULO PRIMERO.- . . .

Se deroga.

ARTICULO PRIMERO BIS.- Se adiciona el monto del cupo a que se refiere el artículo primero del presente Acuerdo en 2,000 toneladas.

Podrán solicitar la asignación de dicho monto adicional, las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos que utilicen el cacao en grano como insumo en sus procesos productivos y que se encuentren actualmente en operación, conforme a los siguientes criterios:

- I. 90% del monto adicional entre empresas con antecedentes de asignación de cupo de cacao, con base en cifras de consumo (de cacao nacional e importado) y tomando en consideración la cantidad de asignación por empresa, que sugiera la Asociación Nacional de Fabricantes de Chocolates, Dulces y Similares, A.C., la cual deberá ser proporcionada a la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía, a partir del siguiente día de la publicación del presente Acuerdo, y
- II. 10% del monto adicional entre empresas sin antecedentes de asignación de cupo de cacao. La asignación corresponderá a lo que resulte menor entre el 10% de este monto o el 100% del monto solicitado.

La recepción de solicitudes del monto adicional será de doce días. Dicho término se contará a partir del día siguiente a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Una vez realizada la asignación del monto adicional respecto de las solicitudes a que se refiere el párrafo anterior, en caso de existir saldo, se distribuirá entre quienes hayan obtenido una asignación del cupo durante 2004 y que demuestren, mediante la presentación de los pedimentos de importación correspondientes, haber ejercido la totalidad de la asignación anterior o, en su caso, entre quienes proponga la Asociación Nacional de Fabricantes de Chocolates, Dulces y Similares, A.C.”

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2004.

México, D.F., a 28 de julio de 2004.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.
